

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA: Santa Marta, 25 de julio de 2023, Informe: A su despacho el presente proceso informado que en el auto de fecha 11 de julio de los corrientes, se observa un error aritmético en el acápite resolutivo. Provea.

Walter Herrera Castañeda

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA ISABEL ROJAS AGUDELO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN. 47-001-31-05-002-2021-00113-00

Santa Marta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto del 11 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de las entidades demandadas por los siguientes conceptos:

- **Agencias en derecho – Primera Instancia: \$908.526.**
COLPENSIONES
- **Agencias en derecho – Primera Instancia: \$908.526.**
PORVENIR S.A

Así mismo, se decretó el embargo y retención sobre las cuentas que no posean el carácter de recursos de los fondos de reparto del Sistema de Seguridad Social que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a términos fijos que posean las entidades ejecutadas. Sin embargo, el juzgado impuso un límite embargable por la totalidad del crédito, no obstante, es pertinente advertir que estas entidades no están respondiendo de manera solidaria en el presente caso, por lo que, lo correcto es imponerles un límite embargable conforme al valor que cada una adeuda.

Así pues, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 ° de la parte resolutive del auto de calenda 11 de julio de 2023 por el cual se decretaron las medidas cautelares, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención **sobre las cuentas que no sean recursos de los fondos de reparto del Sistema de Seguridad Social** que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a términos fijos que posean las entidades ejecutadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL. Se limita la medida en la suma de \$999.378,00 para **COLPENSIONES** y \$999.378,00 para **PORVENIR S.A.** **Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades financieras mencionadas.**”}

SEGUNDO: Manténgase el expediente en secretaría para el estudio de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candenario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123b71a9bc7dcb49156a09d6c8e69dea039d8bf3e38bec21288d7707a72d5597**

Documento generado en 26/07/2023 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>